



ESTATUTOS GENERALES

(Última reforma aprobada el 29 de septiembre de 2023)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Asociación se denominará “Colegio Nacional de Abogados Municipalistas”, seguida de las palabras Asociación Civil o sus siglas “A. C.”; para efectos de estos Estatutos se le designará como el Colegio.

ARTÍCULO 2. El domicilio del Colegio será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana.

ARTÍCULO 3. La duración del Colegio será indefinida.

ARTÍCULO 4. La misión del Colegio es promover el estudio, la comprensión y la difusión del Derecho Municipal para contribuir al fortalecimiento de las comunidades, de los gobiernos locales y del federalismo, a la legalidad de la gestión de las autoridades municipales, a la descentralización, y a la mejora de la calidad del ejercicio profesional de las y los abogados que se dediquen a los asuntos municipales.

El Colegio no persigue fines de lucro ni objetivos partidistas.

ARTÍCULO 5. Son fines del Colegio:

- I. Consolidar el Derecho Municipal como materia jurídica autónoma;

- II. Estimular la discusión gremial, política, académica y jurisdiccional del Derecho Municipal;
- III. Contribuir al desarrollo profesional de sus integrantes;
- IV. Facilitar la investigación, el intercambio de experiencias y la innovación entre sus integrantes;
- V. Impulsar reformas al marco jurídico para promover el fortalecimiento de los gobiernos locales y del federalismo, así como la descentralización;
- VI. Mejorar la gestión de las autoridades municipales;
- VII. Promover el ejercicio del Derecho Municipal conforme al Código de Ética que apruebe la Asamblea;
- VIII. Promover su sostenibilidad y autonomía financieras;
- IX. Auxiliar a instituciones públicas o privadas para los fines del Colegio y del Estado mexicano;
- X. Recibir donativos, legados, donaciones y toda clase de aportaciones para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Fomentar las relaciones con organizaciones similares, nacionales o extranjeras;
- XII. Promover la elaboración, impartición y evaluación de planes o programas de estudio en materia municipal; y
- XIII. En general, la ejecución de los actos y la celebración de los contratos y convenios permitidos por la Ley, para la realización del objeto social y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo del Colegio;

ARTÍCULO 6. Para la realización de sus fines la Asamblea aprobará objetivos estratégicos a propuesta de la Mesa Directiva, y ésta actuará conforme a programas de trabajo orientados al cumplimiento de aquellos.

CAPÍTULO II: DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7. El Colegio estará integrada por las siguientes categorías de Integrantes:

- I. Numerarios; y
- II. Honorarios.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.

El carácter de Integrante es personalísimo y público y sus categorías se refieren en general a hombres y mujeres.

ARTÍCULO 8. Son Integrantes Numerarios las personas con título profesional en licenciatura en Derecho, Ciencias Jurídicas o Abogacía que sean admitidos como tales por la Asamblea.

ARTÍCULO 9. Las personas interesadas en formar parte del Colegio con el carácter de Integrantes Numerarios serán consideradas Aspirantes en tanto la Asamblea ratifica el dictamen que respecto de su solicitud haya emitido la Mesa Directiva y tendrán los derechos y obligaciones previstos en el artículo 11, salvo los señalados en las fracciones I a II.

Los Aspirantes deberán cubrir su cuota de admisión a más tardar veinte días naturales antes de la fecha en que se celebre la Asamblea donde haya de someterse a ratificación el dictamen de la Mesa Directiva, y de no hacerlo se tendrá por desistida su solicitud.

ARTÍCULO 10. Los requisitos para ser admitido como Integrante Numerario son los siguientes:

- I. Contar con título en licenciatura en derecho, ciencias jurídicas o abogacía;
- II. Acreditar a juicio de la Comisión de Ingreso vocación e interés por el Derecho Municipal;
- III. Presentar solicitud de ingreso respaldada por dos Integrantes;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga;
- VI. Adherirse expresamente a las disposiciones de estos Estatutos, de la Declaración de Principios y del Código de Ética;
- VII. Se deroga; y
- VIII. Cubrir la cuota de admisión al Colegio.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y derechos de los Integrantes del Colegio:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales;
- II. Ser votados para integrar los órganos del Colegio en los términos de estos Estatutos y las convocatorias respectivas, a partir de la Asamblea General Ordinaria siguiente a la de su admisión;

- III. Cumplir con el Código de Ética y la Declaración de Principios del Colegio;
- IV. Ostentarse públicamente como Integrante con la categoría que corresponda;
- V. Cubrir las cuotas en la cuantía y periodicidad que acuerde la Asamblea;
- VI. Se deroga;
- VII. Colaborar con la Mesa Directiva para emitir la opinión del Colegio en casos relevantes;
- VIII. Cumplir con las obligaciones previstas para los profesionistas en la legislación aplicable;
- IX. Respaldar el ingreso de personas interesadas en formar parte del Colegio;
- X. Asistir a los congresos, foros, seminarios y demás eventos convocados por el Colegio;
- XI. Presentar propuestas para el mejoramiento del Colegio y el cumplimiento de sus fines;
- XII. Publicar en los medios de difusión del Colegio artículos sobre el Derecho Municipal;
- XIII. Presentar ponencias en los eventos convocados por el Colegio;
- XIV. Aportar su experiencia y conocimientos para enriquecer el Derecho Municipal;
- XV. Colaborar con la Mesa Directiva en el diseño, implementación y evaluación de las investigaciones, programas académicos, eventos o publicaciones en que el Colegio participe;
- XVI. Se deroga; y
- XVII. Desempeñar las comisiones asignadas por la Mesa Directiva o quien ejerza la Presidencia.

ARTÍCULO 12. El carácter de Integrante Numerario se suspenderá sin necesidad de declaración de los órganos del Colegio cuando el interesado deje de cubrir la cuota anual dentro del primer trimestre del año.

ARTÍCULO 13. El carácter de Integrante se perderá:

- I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Presidencia;
- II. Por decisión de la Asamblea, a partir del dictamen que presente el Comité de Honor en caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos; y
- III. Por dejar de cubrir la cuota anual dentro del ejercicio social correspondiente.

ARTÍCULO 14. Tendrán el carácter de Decanos los quince Integrantes de Número de mayor antigüedad y que hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en forma ininterrumpida.

Si el número de Integrantes de Número que reúnan las condiciones para ser considerados como Decanos es superior a quince actuarán como tales los de mayor antigüedad con título profesional para ejercer la profesión o los de mayor edad, en ese orden, conforme a la declaración que al respecto formule la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 15. Son Integrantes Honorarios las personas a quienes se designe con esa categoría, como una distinción otorgada por su trayectoria profesional y de investigación en áreas relacionadas con el objeto del Colegio.

El nombramiento de Integrantes Honorarios se formalizará en Sesiones Solemnes de la Asamblea.

Los Integrantes Honorarios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 11, salvo la prevista en su fracción V.

ARTÍCULO 15 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO 15 Tris. Se deroga.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16. Son órganos del Colegio:

- I. La Asamblea;
- II. La Mesa Directiva;
- III. El Consejo Consultivo;
- IV. El Comité de Honor;
- V. El Comisariado; y
- VI. La Secretaría Técnica.

Sección Primera: De la Asamblea

ARTÍCULO 17. La Asamblea será la máxima autoridad del Colegio y estará conformada por los Integrantes Numerarios que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en los términos de estos Estatutos, así como por los Integrantes Honorarios.

Serán considerados Asambleístas quienes hayan solicitado su acreditación como tales en los términos de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea:

- I. Conocer y aprobar en su caso los dictámenes de la Mesa Directiva sobre la admisión de Integrantes, así como los del Comité de Honor sobre su exclusión;
- II. Elegir y revocar la designación de los integrantes de la Mesa Directiva, del Comisariado y ratificar a quienes cubran en forma interina las vacantes que se generen;
- III. Aprobar los reglamentos que requiera el Colegio para su adecuado funcionamiento, a propuesta de la Mesa Directiva;
- IV. Conocer y aprobar el informe de actividades de la Mesa Directiva, que deberá referirse por lo menos a las acciones orientadas al cumplimiento de la misión y los fines del Colegio, así como de los objetivos estratégicos fijados por la Asamblea;
- V. Aprobar cada tres años los objetivos estratégicos del Colegio para el cumplimiento de su misión y de sus fines;
- VI. Conocer, discutir y aprobar los dictámenes del Comisariado sobre el ejercicio del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VII. Aprobar la Declaración de Principios y el Código de Ética del Colegio y elegir a quienes integren el Comité de Honor;
- VIII. Fijar la periodicidad y cuantía de las cuotas de los Integrantes, a propuesta de la Mesa Directiva;
- IX. Se deroga;

- X. Reformar los Estatutos del Colegio; y
- XI. Resolver lo referente a la disolución del Colegio.

ARTICULO 19. La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año, por convocatoria de la Mesa Directiva o del cinco por ciento de los Integrantes que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en una o en varias sedes.

Se considerará quórum legal el estar presente por lo menos la mitad más uno de quienes hayan solicitado su acreditación como asambleístas a más tardar dos horas antes del inicio de la sesión de Asamblea.

La convocatoria deberá ser expedida con treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y comunicada a los Integrantes por medios electrónicos.

La convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, hora y sede de la reunión y el plazo y mecanismos para que los Integrantes soliciten su acreditación como asambleístas; este plazo no podrá ser menor a quince días naturales.

En caso de no reunirse el quórum previsto por el párrafo anterior, la Asamblea sesionará dentro de los treinta días naturales siguientes con el número de Integrantes que asistan.

Sólo procederá el registro de oradores a favor cuando se hayan registrado oradores en contra; las decisiones se tomarán preferentemente por consenso, y en su caso, por mayoría de votos.

La Mesa Directiva podrá implementar mecanismos de discusión y voto a distancia.

ARTÍCULO 19 Bis. La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Mesa Directiva, el Comisariado o el cinco por ciento de los

Integrantes Numerarios que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las reglas previstas en esta Sección.

La Asamblea General extraordinaria sólo podrá conocer los asuntos para los cuales haya sido debidamente convocada.

ARTICULO 20. Los Integrantes de Número que deseen participar en la Asamblea deberán solicitar su acreditación como asambleístas dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, mediante escrito en el que el expresen su intención de participar en la Asamblea.

Sólo podrán participar como Asambleístas los Integrantes que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 21. La Asamblea será presidida por quien ejerza la Presidencia o la Vicepresidencia, en su ausencia.

A falta de ambos, la Asamblea será presidida por el Integrante que se designe por votación económica.

ARTICULO 22. Al emitir la convocatoria la Mesa Directiva designará una Comisión Electoral integrada por tres Integrantes que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo coordinar y supervisar el proceso electivo bajo los principios de transparencia, igualdad, publicidad e imparcialidad; la Comisión Electoral validará con su firma los documentos y actas relacionadas con el proceso electivo.

La convocatoria deberá señalar el plazo para el registro de planillas, que deberá cerrarse a más tardar cinco días naturales antes del inicio de la Asamblea.

La elección se realizará por planillas integradas por candidaturas a los cargos que se renueven en los términos de los artículos 25 y 39, procurando que incorporen hombres y mujeres en la proporción del directorio de Integrantes.

Las controversias electorales serán resueltas en una sola instancia por la Comisión Electoral, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

Sección Segunda: De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 23. La Mesa Directiva del Colegio estará integrada por:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia; y
- III. Secretaría.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.

ARTÍCULO 24. Para formar parte de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Ser Integrante con una antigüedad no menor a tres años al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales;
- II. Se deroga; y
- III. No haber ocupado un cargo directivo en un partido político ni candidatura a un puesto de elección popular en los últimos tres años.

Los cargos directivos en partidos políticos, las candidaturas a cargos de elección popular y estos últimos son incompatibles con los de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva del Colegio.

ARTICULO 25. Quienes integren la Mesa Directiva durarán en su cargo dos años.

ARTICULO 26. Se deroga.

ARTICULO 27. Quienes integren la Mesa Directiva podrán ausentarse para no más de dos actos concretos durante el año.

Habrá falta definitiva de quienes integren la Mesa Directiva cuando se separen por causa justificada, cuando se actualicen los supuestos de incompatibilidad a que se refieren estos Estatutos, o por resolución de la Asamblea a partir del dictamen del Comité de Honor.

ARTICULO 28. Las ausencias de quien ejerza la Presidencia para un acto concreto serán cubiertas por quien ejerza la Vicepresidencia o la Secretaría, en ese orden; las faltas definitivas de quien ejerza la Presidencia serán cubiertas por quien ejerza la Vicepresidencia, quien asumirá el cargo en forma interina para concluir el periodo que corresponde. En este caso, en la próxima Asamblea General se procederá a elegir a quien deba ejercer la Vicepresidencia para concluir el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 29. La Mesa Directiva deberá sesionar por lo menos dos veces al año.

Las convocatorias para las sesiones de la Mesa Directiva serán suscritas por quien ejerza la Presidencia y comunicadas por medios electrónicos cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha programada, señalando el formato, fecha, hora y lugar donde vaya a celebrarse la sesión.

Para que una sesión se instale legalmente deberá contarse con la mitad más uno de sus Integrantes en primera convocatoria y por quienes asistan en segunda convocatoria, entre los que deberá encontrarse la Presidencia o la Vicepresidencia.

Las decisiones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 30. Son funciones de la Mesa Directiva:

- I. A propuesta del Presidente, aprobar el programa bianual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como proponer a la Asamblea el monto y periodicidad de las cuotas que deban cubrir los Integrantes;
- II. Convocar a la Asamblea y rendir el informe de actividades por conducto de la Presidencia;
- III. Proponer a la Asamblea los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Colegio;
- IV. Se deroga;
- V. Declarar el carácter de Decanos en favor de las personas que reúnan las condiciones previstas en estos Estatutos;
- VI. Crear comisiones para la atención de asuntos específicos;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Aprobar las solicitudes de separación del cargo que soliciten sus integrantes;

- X. Se deroga;
- XI. Nombrar a quienes deban cubrir en forma interina las ausencias que surjan en los órganos del Colegio, a propuesta de la Presidencia, en tanto son ratificados por la Asamblea;
- XII. XII. Designar a la persona titular de la Secretaría Técnica a propuesta de la Presidencia;
- XIII. Se deroga; y
- XIV. Las demás que acuerde la Asamblea o señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 31. Quien ejerza la Presidencia tendrá a su cargo la representación social y política del Colegio y desempeñará las siguientes funciones:

- I. Presidir la Mesa Directiva y la Asamblea;
- II. Delegar en quienes integren la Mesa Directiva las funciones y actividades que estime convenientes;
- III. Convocar las sesiones de la Mesa Directiva;
- III Bis. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea;
- IV. Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- V. Promover el cumplimiento y desarrollo de las actividades del Colegio, pudiendo comisionar a Integrantes para representar al Colegio en eventos de todo tipo; y
- VI. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea o le otorguen estos Estatutos.

ARTÍCULO 32. Quien ejerza la Presidencia será mandatario del Colegio con los poderes y facultades siguientes:

- I. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales de esa índole, aún aquéllas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, en los términos y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y disposiciones correlativas de las legislaciones de las entidades federativas.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b) Para transigir.
- c) Para comprometer en árbitros.
- d) Para absolver y articular posiciones.
- e) Para recusar.
- f) Para recibir pagos.
- g) Para hacer cesión de bienes.
- h) Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, incluyéndose la facultad de cobrar y retirar todo tipo de cauciones en cualquier tipo de procedimiento en que intervenga la sociedad.

Las facultades que anteceden podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local;

- II. Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos once,

cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracciones tres, cinco y siete Romanos, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán comparecer ante las Autoridades Laborales, de carácter Administrativo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, para representar a la empresa en la etapa conciliatoria o de avenencia y llevar a cabo conciliaciones, convenios, ratificarlos y cumplimentarlos, así como lo relacionado con contratación, despido y trato con el personal y en general todo lo relacionado con las actividades y funciones que se requieran en la empresa en el ámbito Obrero-Patronal, tanto con relación a los trabajadores individualmente considerados, como en el aspecto de los conflictos colectivos que en ésta se presenten o ante las Autoridades mencionadas.

Los Representantes Legales, Patronales y Apoderados Generales arriba designados, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos Obrero Patronales y para ejercer su representación ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo, y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efecto de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y seis, fracciones dos y tres romanos; podrán

comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de prueba en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro, asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se trámite ante cualesquiera autoridades.

Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

Como consecuencia de la representación otorgada a que se ha hecho referencia, dentro de su designación, representarán a la empresa antes sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de la relación de trabajo, rescisiones, terminaciones y lo demás que se derive de la ejecución de las labores;

III. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República;

- IV. Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- V. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos de los Estados de la República; y
- VI. Facultad de otorgar poderes generales y especiales, con los alcances a que se refiere este artículo, nombrando apoderados con las facultades que considere convenientes y revocar los poderes que haya otorgado.

ARTÍCULO 33. Quien ejerza la Vicepresidencia suplirá al Presidente en los términos de estos Estatutos y ejercerá las funciones que éste le encomiende.

ARTÍCULO 34. Son funciones de quien ejerza la Secretaría:

- I. Recibir las solicitudes de ingreso al Colegio, calificar el cumplimiento de requisitos de forma y turnarlas para su dictamen a la Mesa Directiva;
- II. Expedir con el Presidente las constancias que acrediten el carácter de integrante del Colegio;
- III. Mantener actualizado el directorio de Integrantes;
- IV. Se deroga;
- V. Ejercer las funciones de Secretaría para la Mesa Directiva y la Asamblea;
- VI. Computar los votos recibidos en la Mesa Directiva y la Asamblea, auxiliándose de escrutadores a petición de cualquiera de los participantes;
- VII. Levantar y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea; y

VIII. Las demás que acuerden la Mesa Directiva o la Asamblea o señalen estos Estatutos

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO 36. Las funciones de tesorería, administración y contabilidad del Colegio serán responsabilidad del Presidente, quien podrá delegarlas en la persona titular de la Secretaría Técnica dando cuenta a la Mesa Directiva, y auxiliarse de servicios externos para ello.

Sección Tercera: De las Comisiones

ARTÍCULO 37. El Colegio contará con las Comisiones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, mismas que serán integradas por la Asamblea General o la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 38. Se deroga.

ARTÍCULO 39. Se deroga.

ARTÍCULO 40. Se deroga.

ARTÍCULO 41. Se deroga.

ARTÍCULO 42. Se deroga.

ARTÍCULO 43. Se deroga.

ARTÍCULO 44. Se deroga.

ARTÍCULO 45. Se deroga.

ARTÍCULO 46. El Comisariado ejercerá será un órgano unipersonal con las más amplias funciones de supervisión, vigilancia y auditoría del patrimonio y de la administración del Colegio, debiendo informar anualmente a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes.

La persona titular del Comisariado no podrá ser miembro de la Mesa Directiva y durará en su encargo tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo adicional.

ARTÍCULO 47. Se deroga.

ARTÍCULO 48. Se deroga.

Sección Cuarta: Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 49. El Consejo Consultivo estará integrado por los Integrantes Honorarios y por quienes hayan ocupado la Presidencia del Colegio, el último de los cuales ejercerá la del Consejo.

El Consejo Consultivo orientará las acciones y trabajos del Colegio hacia el cumplimiento de su misión y servirá de espacio deliberativo para discutir los asuntos que le encomienden la Asamblea o la Mesa Directiva.

El Consejo sesionará cuando menos una vez al año, con el número de integrantes que esté presente, a convocatoria del Presidente.

Sección Quinta: De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 50. Para facilitar el cumplimiento de sus fines el Colegio podrá contar con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona que designe la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 51. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Proveer en lo administrativo a la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los fines del Colegio;
- II. Tener a su cargo el debido funcionamiento de los órganos del Colegio;
- III. Establecer mecanismos de enlace y comunicación entre los integrantes del Colegio;
- IV. Proponer, administrar y organizar los servicios técnicos que preste el Colegio;
- V. Organizar sistemas de información para el servicio de los integrantes;
- VI. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Mesa Directiva;

- VII. Proponer a la Mesa Directiva la aprobación de medidas tendientes a fortalecer las funciones del Colegio;
- VIII. Procurar la sostenibilidad y autonomía financieras del Colegio, adoptando las decisiones que estime convenientes para ello, informando a la Mesa Directiva al respecto; y
- IX. Las demás que señalen la Asamblea, la Mesa Directiva o la Presidencia.

ARTÍCULO 52. Se deroga.

ARTÍCULO 53. Se deroga.

CAPÍTULO IV: DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DEL COMITÉ DE HONOR

ARTÍCULO 54. El Código de Ética y la Declaración de Principios serán los instrumentos que servirán para orientar el ejercicio profesional de los integrantes del Colegio. Su cumplimiento será condición para mantener el carácter de integrante del Colegio. Se presumirá que los Integrantes del Colegio cumplen con ellos salvo que el Comité de Honor dictamine en otro sentido.

El Código de Ética y la Declaración de Principios serán aprobados o modificados por la Asamblea por mayoría calificada.

ARTÍCULO 55. El Código de Ética y la Declaración de Principios deberán formularse en términos que permitan su evaluación objetiva.

ARTÍCULO 56. La evaluación del cumplimiento del Código de Ética y de la Declaración de Principios será responsabilidad del Comité de Honor, que estará integrado por:

- I. Quienes hayan ocupado la Presidencia en los dos últimos periodos, siempre que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones; y;
- II. Tres Integrantes elegidos por la Asamblea.
- III. Se deroga.

El Comité de Honor será presidido por el decano de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 57. Los integrantes a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberán reunir los mismos requisitos que se exigen a los de la Mesa Directiva, durarán en su cargo dos años y se podrán reelegir hasta por un periodo adicional.

ARTÍCULO 58. El Comité de Honor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Evaluar el cumplimiento del Código de Ética y la Declaración de Principios por parte de los Integrantes mediante un procedimiento documentado, programado, periódico, universal, transparente y objetivo;
- II. Estudiar y resolver los casos que ameriten el otorgamiento de algún reconocimiento por parte del Colegio;
- III. Proponer a la Asamblea la admisión de Integrantes Honorarios;
- IV. Servir de árbitro en los conflictos entre los Integrantes o entre éstos y sus clientes, cuando así lo acuerden los interesados; y
- V. Dictaminar para conocimiento de la Asamblea y previa audiencia de los interesados, los casos de exclusión de Integrantes que dejen de cumplir

sus obligaciones en forma grave o reiterada, así como la remoción de quienes integren la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 59. Las resoluciones del Comité de Honor tendrán por efecto respecto de los Integrantes:

- I. Recomendar mejoras a su desempeño profesional;
- II. Acordar la suspensión de sus derechos hasta por un término de doce meses, sin exención de cuotas; o
- III. Proponer a la Asamblea su exclusión o remoción del cargo en caso de que dejen de cumplir sus obligaciones en forma grave o reiterada.

CAPÍTULO V: DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 60. Los Integrantes están obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año por cada diez de ejercicio profesional, servicio social, mediante actividades que sugiera la Mesa Directiva, incluyendo:

- I. La resolución gratuita de consultas solicitadas por la Mesa Directiva para Municipios que no tengan presupuesto autorizado para el pago de honorarios;
- II. La colaboración para fijar la posición del Colegio en torno a casos relevantes;
- III. La impartición de cursos, talleres, seminarios, conferencias u otros métodos para compartir sus conocimientos; y
- IV. La realización de trabajos de investigación.

ARTÍCULO 61. Se deroga.

CAPÍTULO VI: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 62. El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- I. Las cuotas de los Integrantes;
- II. Las aportaciones que realicen los Integrantes y personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- III. Los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los productos de su patrimonio y operación; y
- V. Los donativos y legados que reciba.

ARTÍCULO 63. El patrimonio social queda dedicado al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos a la misma, ni poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 64. El Colegio se disolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de los Asambleístas, o en los casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Federal.

ARTÍCULO 65. Acordada la disolución del Colegio, la Mesa Directiva nombrará a quienes deban liquidarla aplicándose las disposiciones conducentes del Código Civil Federal.

Practicada y aprobada la liquidación por la Mesa Directiva, el patrimonio del Colegio pasará al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66. Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea mediante votación mayoritaria, previa convocatoria que para este efecto formule la Mesa Directiva

Las iniciativas de reforma deberán ser presentadas ante la Mesa Directiva con anticipación suficiente para que se publiquen con la convocatoria para celebrar la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 67. Estos Estatutos y sus reformas serán protocolizados ante Notaría Pública e inscritos en el Registro Público correspondiente. Las reformas obligarán a los Integrantes a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IX: CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

ARTÍCULO 68. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las aportaciones a la asociación, así como de los bienes,

derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Estas reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea.

SEGUNDA. Por única ocasión, el Vicepresidente, el Secretario, la persona titular del Comisariado y los integrantes del Comité de Honor serán designados por la Asamblea a propuesta del Presidente, para el periodo 2023 - 2025.